

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 15 de 2024. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 152

RADICACIÓN No. 2024-029

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **SANDRA MILENA BURBANO DAVID**, mayor de edad, con C.C. 66.857.593 vecina de esta ciudad., para tramitar proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, para el señor **LUIS ENRIQUE BURBANO DAVID.**, por cuanto no posee la capacidad económica para sufragar los costos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

### **SE CONSIDERA**

Establece el artículo 151 del C.G.P, la figura del amparo de pobreza a favor de las partes que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el artículo 152 del C.G.P., indica que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

Ahora, respecto de los efectos del amparo de pobreza, el artículo 154 ibídem, dispone que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios ni otros gastos de la actuación y tampoco será condenado en costas, y en la misma providencia el juez designará el apoderado al amparado en la forma prevista para los curadores ad-litem, a menos que lo haya designado por su cuenta.

Así entonces, habiendo reunido la solicitud, los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P., con la implicación que tiene el juramento prestado, se le concederá el amparo de pobreza, en la forma indicada en el artículo 154 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **SANDRA MILENA BURBANO DAVID**, mayor de edad, con C.C. 1.130.630.267 vecina de esta ciudad., para tramitar proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, para

el señor **LUIS ENRIQUE BURBANO DAVID.**, en consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como abogada de oficio de la solicitante, señora SANDRA MILENA BURBANO DAVID, mayor de edad, con C.C. 66.857.593, a la **Dra. VALERIA SÁNCHEZ BARCO**, abogada en ejercicio con T.P. No. 357.933 del C. S. de la J., para que, en su representación, promueva demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, para el señor LUIS ENRIQUE BURBANO DAVID. Comuníquese por Secretaría la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada (Art. 48-7 C.G.P.), y desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 26

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd1eab69285ee6a2f6de0a3224a5dc7b1ed53ba6ea116f920037737ef993122**

Documento generado en 16/02/2024 03:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**